

Santa Cruz del Valle en 1751, según las «Respuestas generales» del Catastro de Ensenada¹

José Carlos González Muñoz

Resumen

El Catastro de Ensenada¹ (1752) es, sin duda alguna, la información más antigua y compleja de los pueblos de la Corona de Castilla a mediados del siglo XVIII. Aquí se transcribe una parte del mismo, las «Respuestas Generales» a cuarenta preguntas sobre Santa Cruz de Mombeltrán, hoy Santa Cruz del Valle, que nos muestran su número de habitantes y de casas, clases de tierra, su producción, ganado, salarios, impuestos, tiendas, etc. Con todos estos datos podremos retroceder en el tiempo y acercarnos a lo que era Santa Cruz a mediados del siglo XVIII.

Abstract

The Ensenada Cadastre (1752) is, undoubtedly, the most ancient and complex information about the villages of the Crown of Castile in the mid-eighteenth century. Here is transcribed a part of it, the «General Answers» to forty questions about Santa Cruz de Mombeltrán, today known as Santa Cruz del Valle, which show us the number of villagers and houses, kinds of cropland, production, cattle, wages, taxes, shops, ... With all this data can go back in time and bring us closer to what Santa Cruz was in mid-eighteenth century.

1 Documento matriz en Archivo de Simancas: Información del Portal de Archivos Españoles (PARES). Secretaría de Estado de Cultura. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
<http://pares.mcu.es/Catastro/servlets/ServletController?ini=0&accion=0&mapas=0&tipo=0>.
Provincia actual: Ávila. Localidad actual: Santa Cruz del Valle. AGS_CE_RG_L008_406.jpg. (En la transcripción del documento se ha actualizado levemente la ortografía).

Las «Respuestas Generales» del Catastro del Marqués de la Ensenada son la más antigua, compleja y profunda recopilación de datos que se dispone de los pueblos de la Corona de Castilla a mediados del siglo XVIII.

Todo el proceso catastral que se llevaba a cabo viene detallado en las instrucciones que acompañaban al R.D. de 10 de octubre de 1749. Se inicia con:

Carta, pregón y bando.

El Intendente de la Provincia mandaba una carta al alcalde del pueblo con la orden del rey anunciándole la fecha de su llegada y la obligación que tenía de pregonar y exponer el bando que mandaba junto a la carta.

Elección de representantes del concejo y peritos.

El alcalde y los regidores tenían que escoger a los miembros del ayuntamiento que deberían responder a las 40 preguntas; además, tenían que elegir dos o más peritos entre los habitantes del pueblo que mejor conocían el terreno, tipos de tierras, producción agrícola y, en general todas las características del lugar (número de habitantes, oficios, casas, ganado, etc.).

Llegada del equipo catastrador (autoridad) y primeras diligencias.

El Intendente o en su representación el Juez-subdelegado iba acompañado de un asesor jurídico, un escribano y los operarios, agrimensores, escribientes y demás que consideraban necesarios para acudir a cada uno de los pueblos. Se citaba al alcalde, regidores y peritos y cura párroco para un día, hora y lugar determinados.

Respuestas al Interrogatorio.

Una vez reunidos en comisión, el escribano iba recogiendo literalmente las respuestas que daban el concejo y los peritos. Tanto las autoridades como los testigos, a excepción del cura párroco, debían firmar el documento.²

El resultado de este proceso era el documento llamado «Respuestas Generales» que quedaba en manos del Intendente.

Estas «Respuestas Generales» se conservan en distintos Archivos Estatales. El Archivo General de Simancas custodia la copia compulsada completa de las contestaciones de las 13.000 poblaciones de la Corona de Castilla, entre ellas las de Santa Cruz del Valle

2 Información del Portal de Archivos Españoles (PARES). Respuestas Generales – Proceso Catastral. <http://pares.mcu.es/Catastro/servlets/ServletController?action=2&opcion=32>

Su^o dev^{ta} Cruz de Mombeltrán en la No^{va} Villa
 Copia de la Real Cédula que a
 27 de octubre de 1751 honra a
 la Real Cédula y como lo es nom^{br}
 a D. Gregorio Garzía y Ureña de la
 Operación de este lugar de
 una Cruz de Mombeltrán

La comunicación fue hecha pública en la plaza por Don Joseph Eusebio de Amorós, Juez-subdelegado, estando presentes: Don Gregorio Garzía, alcalde, Don Clemente Garzía Tufiño, Teniente de cura de la Parroquia. Además se encontraban en el lugar Francisco Garzía, Antonio Muñoz Barroso, regidores; Francisco Martín Montesinos, fiel de fechos³, Carlos Rodríguez y Agustín Ximénez de la Cruz como peritos.

En el lugar de Santa Cruz de Mombeltrán. Jurisdicción de la Villa de Mombeltrán a seis de octubre de mil setecientos cincuenta y uno, el señor Don Joseph Eusebio de Amorós Juez subdelegado en este lugar para la operación de diligencias que conducen a el establecimiento de la Única Real Contribución y para eva⁴uar las preguntas generales del interrogatorio en la real instrucción por lo tocante a este lugar, hizo comparecer ante si a Gregorio Garzía, alcalde, Francisco Garzía y Antonio Muñoz Barroso, regidores y Francisco Martín Montesinos, fiel de fechos, y con éstos Carlos Rodríguez y Agustín Ximénez de la Cruz como prácticos e inteligentes, nombrados para este fin. Todos vecinos de este lugar a que igualmente con Don Clemente Garzía Tufiño, Cura Teniente de la Parroquia de este lugar, se manda leer a todos los referidos en clara y inteligible voz, el

3 Fiel de fechos: Sujeto habilitado para ejercer funciones de escribano en los pueblos que no hay (DRAE).

4 E^{va}uar: Cumplir con un trámite (DRAE).

citado interrogatorio para, que bien enterados de su contenido, declaren clara y específicamente lo que les conste y cierto sea a cada una de sus preguntas, en la parte que les toca, como anteriormente les está prevenido y bajo de el mismo juramento, que también repitieron para este acto, en cuya virtud los mencionados Justicia y Regimiento Capitulares y Prácticos y bien enterados de sus obligaciones ofrecieron decir la verdad a cuanto les fuese preguntado y siéndolo declararon lo siguiente:

1.º Cómo se llama la población.

A la primera pregunta, dijeron: Que se llama esta población Santa Cruz.

2.º Si es de Realengo o de Señorío: a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.

A la segunda, dijeron: que este lugar es de Señorío, anexo a la jurisdicción de la Villa de Mombeltrán, propia de el excelentísimo señor Duque de Albuquerque, que mi señor a quien pertenece su jurisdicción civil y criminal alta y baja, con la elección de justicia y por razón de este señorío percibe los dineros de alcabalas⁵ que montan en cada año dos mil cien reales de vellón y aunque también percibe las tercias reales se expresa su valor que con separación de especies es el siguiente: Por granos, una fanega⁶ y cuatro celemines⁷ de centeno y dos celemines y tres cuartillas⁸ de trigo. Por diezmo⁹ redondo de trigos, doscientos noventa y cinco reales y veinte maravedíes. Por el diezmo de uva, seiscientos reales, un año con otro, y responden.

3.º Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur; y cuánto de circunferencia por horas y leguas; qué linderos o confrontaciones y qué figuras tiene poniéndolas al margen.

A la tercera pregunta, dijeron: Que este lugar no goza, ni posee término

5 *Alcabala*: Impuesto indirecto que gravaba las compraventas y todo tipo de transferencia.

6 *Fanega*: 1. Medida de capacidad para áridos que, según el marco de Castilla, tiene 12 celemines y equivale a 55,5 litros. 2. Porción de granos, legumbres, semillas y cosas semejantes que cabe en esta medida. 3. Fanega de puño o de sembradura es el espacio de tierra en que se puede sembrar una fanega de trigo. 4. Fanega de tierra es la medida agraria, que según el marco de Castilla, contiene 576 estadales cuadrados y equivale a 64,596 áreas. (DRAE).

7 *Celemín*: 1. Medida de capacidad de áridos, que tiene 4 cuartillas y equivale en Castilla a 4,625 litros aproximadamente. 2. Porción de grano, semillas u otra cosa semejante que llena exactamente la medida del celemin. 3. Medida antigua superficial que en Castilla equivalía a 537 mm² aproximadamente, y era el espacio de terreno que se consideraba necesario para sembrar un celemin de trigo. (DRAE).

8 *Cuartilla*: 1. Medida de capacidad para áridos, cuarta parte de una fanega, equivale a 1.387 centilitros aproximadamente. 2. Medida de capacidad para líquidos, cuarta parte de la cantara. 3. Cuarta parte de la arroba. (DRAE).

9 *Diezmo*: Derecho del diez por ciento que se pagaba al rey sobre el valor de las mercaderías que se traficaban y llegaban a los puertos, o entraban y pasaban de un reino a otro. (DRAE).

alguno por cuanto está situado en el de la Villa de Mombeltrán con quien goza de comunidad de pastos y aprovechamientos, sin que ésta y demás aldeas tengan jurisdicción, ni sus alcaldes el uso de otro que la pedanía, ni separación de término alguno, ni sus vecinos otro dominio que el de sus respectivas heredades incorporadas en las de los vecinos de esta villa, y responden.

4.^a *Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.*

A la cuarta pregunta, dijeron: Que en las heredades que los vecinos de este pueblo gozan, hay dos especies de tierra, que son: regadíes y secano. En el de primera, hay huertas de frutales y hortaliza, prados, olivas de agua¹⁰ y algunos castaños; en el de segunda, tierras de pan sembrar¹¹, viñas, olivas de aceite, castañares y nogales; y las tierras de pan sembrar¹¹, fructifican descansando tres años y las demás, donde están plantadas las especies de los expresados árboles, todos los años, y responden.

5.^a *De cuántas cualidades de tierra han en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.*

A la quinta, dijeron: Que las tierras donde se hayan estas heredades tierra de bueno, mediano e inferior, y responden.

6.^a *Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.*

A la sexta, dijeron: Que en las otras tierras propias de los vecinos hay plantío de árboles, como son: viñas, parras, olivas de aceite y agua, higueras, castaños, guindos, cirolares, perales, manzanos, perahigos, melocotones, granados y nogales. Que estos árboles fructifican todos los años, y responden.

7.^a *En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.*

A la séptima, dijeron: Que los expresados árboles se hayan plantados en unas y otras tierras, y responden.

8.^a *En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren.*

10. *Oliva de agua*: La que se consume en fresco.

11. *Tierra de pan sembrar*: Tierras propicias para el cultivo de cereales.



Tierras de cultivo en Santa Cruz del Valle. Fotografía: Beatriz González Gómez

A la octava pregunta dijeron: Que los expresados árboles se hayan plantados en unas y otras tierras, y responden:

9.^a *De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, que cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.*

A la novena dijeron: Que en este lugar por lo respectivo a heredades faenables frutales, no se estila, ni se entiende, por otra medida que la de peonadas, pues todas se cultivan a brazo de hombres y se entiende sea una peonada lo que ordinariamente labra un hombre al día y según lo que han percibido de la misma. Una peonada de viña y demás heredades componen una obrada¹² de tierra y por lo tocante a las que se siembra, saben que su medida es por fanegas de los granos que en ellas se siembren, y responden.

10.^a *Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad. Por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.*

A la décima dijeron: Que no tiene este pueblo término alguno; pertenece a sus vecinos, en el de la citada villa los heredamientos siguientes: En tie-

12. *Obrada*: Labor que en un día hace una persona cavando la tierra, o una yunta arándola. (DRAE).

rras sueltas de pan sembrar, ochenta y cinco fanegas. En herrenes¹³ para lo mismo, dos. En huertas de frutales y hortalizas, doscientas y cuarenta y seis peonadas de primera, segunda y tercera calidad por igual; y las tierras expresadas de sembraduría de segunda y tercera calidad.

En prados de regadíos de la primera calidad, cuarenta y tres peonadas y media; en los de secano de segunda, cuatro peonadas. En olivares de aceite, doscientas veinte y nueve peonadas y sesenta peonadas en los de riego de aceituna. En viñas de primera, segunda y tercera calidad, tres mil trescientas y veinte y cinco peonadas por igual. En castañares de primera, segunda y tercera calidad, mil doscientas y veinte peonadas, y en el monte pinar o dehesa, treinta fanegas, y responden.

11.^ª *Qué especies de frutos de cogen en el término.*

A la undécima pregunta dijeron: Que en los heredamientos que comprenden a los vecinos de este lugar, se coge algún trigo, centeno, vino, aceite, aceituna de agua, ciruelas, castañas, higos, peras, perahigos, manzanas, melocotones, guindas comunes, granadas, algunas hortalizas y heno, y responden.

12.^ª *Qué cantidad de frutos de cada género, unos años por otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.*

A la duodécima, dijeron: Que una obrada de tierra en que se siembra una fanega de trigo en tierras sueltas de segunda calidad produce cuatro fanegas; de centeno seis y las de tercera, tres de centeno. Cada peonada de tierra en que se siembra alguna hortaliza, se le considera de útil diez reales. Cada peonada de prado de riego produce dos carros de heno y de secano uno, y responden.

13.^ª *Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviere hecho el plantío, cada uno en su especie.*

A la decimotercera, dijeron: Que según el orden en que se hayan los plantíos de este término, regulados por medidas de tierras, son los siguientes sus productos: Una peonada de viñas se compone de cien cepas y siendo de primera calidad produce dos cántaras¹⁴ y media de vino, de segunda cinco cuartillas y de tercera una cuartilla. Una peonada de parras ocupa

13 *Herren:* Terreno que se siembra de forraje de avena, trigo, centeno u otras plantas que se da al ganado. (DRAE)

14 *Cántara:* Medida de capacidad para líquidos, que tiene ocho azumbres, equivalente a 16,13 litros. (DRAE).

veinte pies y produce, siendo de primera calidad, dos arrobas y media de vino, de segunda cinco cuartillas. Una peonada de olivas de aceite se compone de siete pies y produce en cada un año, siendo de primera calidad dos cántaras de aceite, de segunda una y de tercera media. Cada peonada de olivas en tierras de riego compone lo mismo, seis pies y siendo de primera calidad producen tres fanegas de aceitunas, de segunda una y media y de tercera media.

Una peonada de higueras, compone seis pies y siendo de primera calidad producen doce arrobas de higos, de segunda seis y de tercera dos. Cada peonada de guindos comunes componen treinta pies y siendo de primera calidad produce doce arrobas, de segunda ocho y de tercera cuatro. Cada peonada de castañas compone cuatro pies y siendo de primera calidad produce tres fanegas de castañas, de segunda una y media y de tercera media. Cada peonada de ciruelo compone veinte pies y siendo de primera calidad produce doce arrobas, de segunda ocho y de tercera cuatro. Cada peonada de perales compone cuatro pies y siendo de primera calidad produce veinticuatro arrobas de peras, de segunda doce y de tercera seis. Cada peonada de perahigo contiene seis pies y siendo de primera produce veinticuatro arrobas, de segunda doce y de tercera seis. Cada peonada de manzana comprende cinco pies y siendo de primera calidad produce doce arrobas, de segunda seis y de tercera tres. Cada peonada de melocotones compone doce pies y siendo de primera calidad produce quince arrobas, de segunda ocho y de tercera cuatro. Cada peonadas de granados compone diez pies y siendo de primera calidad produce quince, de segunda ocho y de tercera cuatro. Cada peonada de nogales compone cuatro pies y siendo de primera calidad produce tres fanegas de nueces, y responden.

14.^a *Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.*

A la decimocuarta, dijeron: Que las frutas de los expresados árboles y tierras en este lugar, un año con otro, los valores siguientes: Cada arroba¹⁵ de vino cinco reales y medio, una de aceite, veinticinco; una fanega de aceitunas, catorce reales. Una fanega de castañas, cinco; una arroba de higos, tres; la de peras, lo mismo; la de perahigos, tres; la de melocotones, tres; la de guindas, lo mismo; la de ciruelas, dos; la de manzana, tres; la de granadas, lo mismo. Cada carro de heno, veinte reales, y responden.

15 *Arroba*: Medida de peso equivalente a 11,502 kilos. (DRAE).

15.^a *Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia¹⁶, tercio-diezmos u otros; y a quién pertenecen.*

A la decimoquinta, dijeron: Que sobre las tierras de este lugar y sus vecinos no se halla impuesto otro derecho que la paga de sus diezmos, dando por cada diez, uno en especie o dinero de los frutos que se cogen y también de los ganados que en él se crían, de cada diez reses, se da una; y de lo que rinde la lana y quesos. Además cada cosechero de granos llegando de cada especie a coger ocho fanegas, paga media de primicia al Sacristán y media al «Voto del Señor Santiago»¹⁷ y los labradores de vino dan a dicho Sacristán, una arroba de mosto por primicia cogiendo ocho cargas de uva y a dicho «Voto del Señor Santiago», media arroba de vino con la circunstancia.

Los que no llegan a dichas ocho cargas, por cada una están obligados a dar a dicho Sacristán, una azumbre¹⁸ de mosto, y a los citados diezmos se distribuyen entre las personas a quien pertenece en la forma siguiente: Un noveno redondo de los que diezman los vecinos de este lugar y cogen en sus heredamientos a la Parroquia Iglesia. Otros dos novenos al excelentísimo Señor Duque de Albuquerque, mi señor y de este lugar, que es la parte que corresponde a las tercias reales; otros tres novenos, que hacen un tercio redondo percibe el Señor del Beneficio, préstamo de la Villa de Mombeltrán, que actualmente lo es al excelentísimo Señor Don Manuel de Guzmán, Arcediano de Madrid y Canónigo de la Santa Iglesia de Toledo, y el otro tercio redondo se divide entre cinco particioneros iguales, que son: El Señor Arcipreste, cura propio de esta Villa de Mombeltrán y sus anejos. Los dos beneficiados, simples «vecinderos», de la Iglesia de esta Villa y los dos curas propios de las villas de San Esteban y Villarejo, que con este título, son también beneficiados de esta Iglesia. Sin que haya otro algún interesado, y responden.

16.^a *A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie; o a qué precio suelen arrendarse un año con otro.*

A la decimosexta, dijeron: Que los diezmos que corresponden a las cosechas de los vecinos de este lugar, por lo tocante a ganados y todos frutos, a excepción del de castaña que no se diezma son: La uva y grano que se beneficia por los interesados se arrienda por un quinquenio en mil trescientos reales. Los granos importan cada año una fanega de trigo y seis de centeno. La uva un año con otro monta mil doscientas cincuenta

16 *Primicia*: Prestación de frutos y ganados que, además del diezmo, se daba a la iglesia. (DRAE).

17 *Voto del Señor Santiago*: Tributo que los labradores pagaban a favor de la iglesia del Apóstol Santiago de Compostela.

18 *Azumbre*: Medida de capacidad para líquidos, que equivale a 2,016 litros. Corresponde a la octava parte de una cántara. (DRAE).

y una arroba, que hace cuatrocientos diez y siete de vino. Las primicias, cincuenta arrobas un año con otro, y el «Voto del Señor Santiago», diez y seis arrobas, y responden.

17.^a *Si hay algunas minas, salina, molinos harineros o de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.*

A la decimoséptima, dijeron: No haber en este lugar artefacto, ni cosa alguna de lo que expresa y sí solo hay dos hornos de cocer pez, que no producen renta alguna y la utilidad de los fabricantes se expresará a donde corresponda, y responden.

18.^a *Si hay algún esquilmo¹⁹ en el término, a quién pertenece, qué número de ganado viene al esquileo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.*

A la decimoctava, dijeron no comprender a este lugar, y responden.

19.^a *Si hay colmenas en el término, cuántas y a quién pertenecen.*

A la decimonovena, dijeron: Que las colmenas que en el término de esta Villa poseen los vecinos de este lugar son: Don Clemente Garzía Tufiño, presbítero, ciento y veinte y ocho; a Don Joseph Martínez Montesinos, también presbítero, veinte y cinco; a Gregorio Garzía, ocho; a Agustín Ximénez, tres; a Francisco Garzía, diez; a María Domínguez, cinco; a Santiago Díaz, doscientas y treinta y cuatro; a Benita Domínguez, setenta y dos; a Juan González Talavera, una; a Cecilia Ximénez, treinta y nueve; a Agustín González, una; a Francisco Ximénez, nueve; que son todas las que pertenece a los expresados vecinos y repreguntado por la utilidad de cada una, dicen ser la de seis reales, y responden.

20.^a *De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término; dónde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.*

A la vigésima, dijeron: No hay en este pueblo, más crías de ganado que vacuno y cabrío y de cerda. También hay ganado mular, caballar y asnal de carga; y lo que pertenece a los vecinos de él, es como se sigue: Setenta y dos vacas hechas con sus ocho novillos; veinte y nueve vacas y tres añojos; cuatrocientas noventa cabras, ciento setenta y un chivitos. También hay sesenta cerdos cebones y que los vecinos crían en sus casas para su consumo. También hay once mulas de carga, seis caballos y ocho burros. Y repreguntados por la utilidad de cada uno, dijeron otros peritos: la de cada

19. *Esquilmo*: Lugar donde se practicaba el esquileo de las ovejas.

vaca hecha novillo otros treinta reales; la de un eral, veinte y la de un añojo; quince, la de una cabra o macho, seis reales y la de un chivo, tres; la de un cebón, veinte reales; la de una caballería mular de carga para el trajino²⁰ o de la arriería que solo se reduce a sacar y vender los frutos que se cogen en el término, trescientos y cincuenta reales, la de un caballo, empleado en lo mismo, doscientos reales, y la de un jumento, ciento y setenta y cinco.

Y por lo respectivo a los que solo sirven para el trajino de las casas es el útil de cada caballería mayor, ciento y cincuenta reales; y la de una menor, setenta y cinco, y también hay un par de bueyes, que por no estar todo el año empleado en la labranza y hacer alguna trajina con ellos, su dueño se le considera en cada un año de mil trescientos reales de vellón, y responden.

21.^a *De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en las casas de campo o alquerías²¹.*

A la vigésimo primera, dijeron: Que el vecindario de este lugar se reduce a setenta y tres vecinos, ~~viudos y casados~~, treinta y una viuda y doce menores sin que haya alguno en casa de campo ni alquería.

22.^a *Cuántas casas habrá en el pueblo; qué número de inhabitables; cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si ha en cada una alguna carga que pague al dueño, por el establecimiento del señorío, y cuánto.*

A la vigésimo segunda, dijeron: Que en este lugar se haya poblado de ciento y seis casas habitables; veintitrés sin habitar y ocho arruinadas; sin que de todas ellas paguen sus dueños por razón de establecimiento cosa alguna, y responden.

23.^a *Qué propios tiene el común y a qué asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.*

A la vigésimo tercera, dijeron: Que este pueblo no tiene más propios que seiscientos veinte reales y veintiséis maravedíes; que en cada un año, por quinquenio, le vale la parte del «Bellotar del Monte de Valtietar» en que tiene en comunidad, y responden.

24.^a *Si el común disfruta algún arbitrio, sisa²² u otra cosa de que deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompaña estas diligencias. Qué cantidad produce cada uno al año, a qué fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.*

20 *Trajino*: Acarreo de géneros de un lugar a otro. (DRAE).

21 *Alquería*: Casa de labranza o granja, generalmente alejada de una población.

22 *Sisa*: Impuesto que se cobraba sobre géneros comestibles, menguando las medidas. (DRAE).



Vista general de Santa Cruz del Valle. Fotografía: Beatriz González Gómez

A la vigésimo cuarta, dijeron: Que este lugar disfruta, aunque sin facultad alguna, los arbitrios y sisas siguientes: Primeramente, le produce la alcabala de viento²³, quinientos veinte y tres reales de vellón en cada un año; por la taberna y «millón²⁴ de cardos», ciento nueve reales y diez y siete maravedíes; la carnicería, quinientos y treinta y cuatro; la abacería²⁵, trescientos cincuenta y cinco reales y tres maravedíes; la panadería, cincuenta y cinco reales de vellón. Ambos valores se aplica para cubrir en parte la satisfacción de tributos reales, y responden.

25.^a *Qué gastos debe satisfacer el común, como salario de justicia y regidores; fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.*

A la vigésimo quinta, dijeron: Que este lugar viene de satisfacer en cada un año los gastos siguientes: A la justicia y regidores de este lugar por hacer los aforos²⁶ de vino y aceite, ciento treinta y cuatro reales; al fiel de

23 *Alcabala de viento*: Impuesto que pagaba el forastero por los géneros que vendía.

24 *Millon*: Servicio que los reinos tenían concedido al rey sobre el consumo de las seis especies, vino, vinagre, aceite, carne, jabón y velas de sebo, el cual se renovaba de seis en seis años. (DRAE).

25 *Abacería*: Puesto o tienda donde se vende al por menor aceite, vinagre, legumbres secas, bacalao, etc., (DRAE).

26 *Aforar*: Determinar la cantidad y valor de los géneros o mercancías que haya en algún lugar, generalmente a fin de establecer el pago de derechos. (DRAE).

hechos, por su asistencia, trescientos veinte; por la fiesta y sermón del Patrocinio, cincuenta; al Maestro de niños, ciento y cincuenta.

Asimismo, paga en cada un año al Hospital de San Antonio de Segovia, ocho reales de vellón; al de los Locos de Valladolid, siete; a la Casa Santa de Jerusalén, veinte y nueve reales y catorce maravedíes; a la Justicia de la Villa de Mombeltrán por la visita del término, cincuenta y cinco reales de vellón; otros cuarenta reales que asimismo paga por la asistencia a otras Audiencias. En el día de Nuestra Señora de la Candelaria, quince reales por la reza que se da y treinta reales de vellón, que asimismo gasta en papel sellado para las dependencias que en este lugar ocurren.

Que todas las expresadas partidas componen la cantidad de ochocientos treinta y ocho reales y catorce maravedíes de vellón, y además en cada un año, suple este común lo necesario a las respectivas bendas²⁷ de la superintendencia de la Ciudad de Ávila, que importan un año con otro, sesenta reales de vellón, y responden.

26.^ª *Qué cargos de Justicia tiene el conde, como censos, que responda, u otros; su importe; por qué motivo y a quién de que se deberá pedir puntual noticia.*

A la vigésimo sexta, dijeron: Tiene este lugar, contra si y sus propios, dos capitales de censos: Que el uno es de ocho mil reales de vellón, por dos diezmos y cuarenta de réditos en cada un año a favor del Convento de Religiosas de Gracia de la Ciudad de Ávila, y el otro de cuatro mil reales por ciento veinte de réditos, a favor del Hospital de San Andrés, de la Villa de Mombeltrán. Ambos al rendimiento que uno y otro fueron impuestos para redimir urgencias que no podía la pobreza de los vecinos; y aunque el primero no tienen noticias de su imposición, la tienen del segundo, que fue el año pasado de mil setecientos cuarenta y dos, para la paga a S.M. de el diez por ciento en otro año, y responden.

27.^ª *Si está cargado de servicio Ordinario y Extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.*

A la vigésimo séptima, dijeron; Que este lugar está cargado descarnicio ordinario y extraordinario ciertos millones y fiel medidor, por las que paga, a S.M. que Dios G.G., en arcas reales de la Ciudad de Ávila, tres mil ochocientos ochenta y ocho reales y cuatro maravedíes de vellón; por el aguardiente cuarenta y nueve reales y treinta y dos maravedíes de vellón, por el encabezamiento de nieve, catorce reales de vellón que, con la de alcabalas expresada importa en cada un año, tres mil novecientos cincuenta

27 Bendas: Renta aneja a un canonicato u otro oficio eclesiástico. (DRAE).

y dos reales de vellón; que con el derecho de cobranza y conducciones existentes para tratamiento entre los vecinos, a excepción del producto de taberna y carnicería y abacería que se aplica para cubrir parte de otra paga, y responden.

28.^a *Si hay algún empleo, alcabalas u otras rentas enajenadas: a quién; si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.*

A la vigésimo octava, dijeron: No conocer en este lugar otra renta enajenada que las alcabalas y tercias expresadas que percibe y cobra el excelentísimo Señor, y aunque no les consta el título se remiten a él, y responden.

29.^a *Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc., hay en la población y término; a quién pertenecen y qué utilidad se regula puede dar al año.*

A la vigésimo novena, dijeron: Que de los particulares que contiene se mantiene este lugar con ~~una sola~~ una sola taberna pública, que junto con el millón de los cerdos del consumo de los vecinos, ciento y nueve reales y diez y siete maravedíes de vellón según regulación hecha por quinquenio y hasta donde se le considera de útil en cada un año, cincuenta reales de vellón. También hay una sola carnicería que su útil en cada un año, según la referida regulación, quinientos y treinta y cuatro reales y once maravedíes de vellón y su arrendador se le considera de útil doscientos reales de vellón. También hay una abacería inclusa con una tienda de especia.

Por lo tocante a la abacería tiene este lugar de útil, trescientos cincuenta y cinco reales de vellón, por lo que el su arrendador se le regula de útil, así es el «bendaje» de abacería, como otra tienda, doscientos reales de vellón. También hay una que se ejercita en amasar y cocer pan, por cuyo útil de consideran, en cada un año, doscientos y cinco reales de vellón, sin que por lo tocante a esta pregunta haya algunas otras utilidades, y responden.

30.^a *Si hay hospitales, de qué calidad, qué rentas tienen y de qué se mantienen.*

A la trigésima, dijeron: No hay en este lugar hospital, ni renta alguna para él, y responden.

31.^a *Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal, por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés: y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.*

A la trigésimo primera, dijeron: No hay en este lugar cambista ni mercader por mayor, y responden.

32.^o *Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropa de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc., y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.*

A la trigésimo segunda, dijeron: No haber en él ningún tendero de ropas de oro y plata, ni otras mercaderías, médico, cirujano ni boticario, pues así, de médico como de boticario será en de la expresada Villa (Mombeltrán), por lo que a el médico de ella le dan en cada un año, por la asistencia de los enfermos, cien reales. Tampoco en este lugar hay escribano y sólo si hay un vecino fiel de hechos por cuya asistencia le pagan en cada un año los trescientos veinte reales expresados en la pregunta veinte y cinco. También hay cuatro vecinos que se emplean en el trajino de arriería con seis caballerías mayores y ocho menores, que según la expresada regulación, de trescientos cincuenta reales por las mayores, ciento y cincuenta es este su útil, y responden.

33.^a *Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como: albañiles, canteros, albañiles²⁸, herreros, fogueros, zapateros, sastres, pelaires²⁹, tejedores, sombrereros, mangüeros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.*

A la trigésimo tercera, dijeron: Que de las artes mecánicas contiene, sólo hay en este lugar cuatro tejedores de tejer lienzo, que a cada uno se le regula por su jornal diario cuatro reales. También hay un carpintero cuyo jornal en cada un día son cinco reales de vellón. Asimismo, hay un zapatero, que por estar impedido, es corto su jornal y se le regula en cada un día, dos reales, y responden.

34.^a *Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga precención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrare en arrendamientos; explicar quiénes y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.*

A la trigésimo cuarta, dijeron: Que de los oficios expresados no hay en este lugar ninguno a quien comprenda el contenido de ella y sólo por razón de arrendamiento hay uno, que lo es el que administra las tercias

28. *Albañil*: Arabismo con el significado de individuo que cura las bestias o *carab*.

29. *Pelairo*: Encargado de preparar la lana que ha de tejerse.

del otro diezmo redondo, por lo que en cada un año se le considera de mil ciento y ochenta reales de vellón, y responden.

35.^a *Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.*

A la trigésimo quinta, dijeron: Que en este lugar hay veinte y nueve jornaleros que se ejercitan en el cultivo de las heredades, y de esto, nueve que en los tres meses de verano se ejercieron en hacer pez y la utilidad y el jornal diario de cada uno de estos empleados y jornaleros es de tres reales de vellón. También hay treinta y siete labradores que no tienen otro ejercicio que la asistencia a su hacienda, con un salario al día considerándose el de cuatro reales. El de un mozo de servicio, empleado en la guardería de ganado y labor es dos reales de vellón; y lo mismo el de los hijos empleados en el cultivo de las demás haciendas, y responden.

36.^a *Cuántos pobres de solemnidad habrá en la población.*

A la trigésimo sexta, dijeron: Que en este lugar hay dos pobres de solemnidad, y responden.

37.^a *Si hay algunos individuos que van con embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar, cuantas, a quién pertenecen y qué utilidad se considera de cada una a su dueño o dueño.*

A la trigésimo séptima, dijeron: No comprende a este lugar, y responden.

38.^a *Cuántos clérigos hay en el pueblo.*

A la trigésimo octava, dijeron: Que en este lugar hay un cura teniente de la Parroquia de este lugar y un capellán presbítero, y responden.

39.^a *Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.*

A la trigésimo novena, dijeron: No hay en este lugar convento ni casa de religión alguna, y responden.

40.^a *Si el Rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.*

A la cuadragésima, dijeron: No goza, Su Majestad, en este pueblo renta alguna fuera de las generales y sólo se ha pagado algunos años lo que éste le ha repartido por la Contaduría General de la Ciudad de Ávila por el utensilio para los gastos de la tropa de la frontera de Castilla, ciento ochenta y tres reales de vellón, sin que Su Majestad tenga en este pueblo otra alguna renta, ni finca más que las expresadas, y responden.

Con lo que finalizo otro auto y los otros, justicia y peritos, dijeron que todo lo que llevando y declarado es cierto y la verdad, sin que hayan faltado a ella en cosa alguna, por el juramento que hecho llevan en que se afirmaron y ratificaron. Dijeron ser mayores de veinte y cinco años, firmaron con signatura y yo, el escribano, en fe de ello.

Don Joseph Eusebio de Amorós, Gregorio Garzía, Francisco Garzía, Antonio Muñoz, Francisco Martín Montesinos, Carlos Rodríguez, Agustín Ximénez de la Cruz.

Ante mí, Pedro Pérez de la Fuente.

Es copia de las Respuestas Originales que en el Interrogatorio General han dado, la Justicia y Peritos, cuyos Instrumentos, con los demás de la Operación paran en la Contaduría Principal de esta Intendencia.

Ávila y abril seis de mil setecientos cincuenta y tres.



M.ª Margarita Zamora
Antonio Muñoz
Francisco Martín Montesinos
Carlos Rodríguez
Agustín Ximénez de la Cruz